



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 68001-31-03-007-2022-00140-00

Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandada solicitó el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso, por no prestar la caución la parte demandante, conforme fue ordenado por el despacho. Bucaramanga, enero 27 de 2023

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandada, a través del correo electrónico: luisa.jaimes.q@gmail.com del 26 de enero de 2023, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación de la caución ordenad por el señor juez a la parte ejecutante.

Revisado el expediente se tiene que, por auto del 12 de septiembre de 2022, se ordenó: “al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, se indica que es procedente conforme al inciso 5° del Artículo 599 del C.G. del P., atendiendo al tipo de proceso y la presentación de excepciones de mérito dentro del proceso...”.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante, a fin que dé cumplimiento al auto calendarado 12 de septiembre de 2022, en relación con prestar caución, so pena de dar aplicación al inciso 5° del artículo 599 del CGP, y se pronuncie frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, en memorial allegado el 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **563a7111a7467e96ead4cf68eedc44fe8b65c3776cb18075862bad0a026fb780**

Documento generado en 30/01/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>